Radicado No.: 2-2026-018000
Fecha: 28-04-2026

Código validación comunicación: 1e0bf

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Superintendencia de servicios públicos
Director
Superintendencia de servicios públicos
sspd@superservicios.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado por competencia – Solicitud relacionada con la empresa CEELVA S.A.S. E.S.P.

Cordial saludo,

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, este Ministerio se permite dar traslado de la solicitud presentada por la señora Ximena Osorio Osorio, la cual está siendo atendida mediante el radicado de respuesta indicado en el asunto, actualmente en trámite, y mediante la cual se solicita acompañamiento jurídico para la revisión y adecuación de los estatutos de la empresa CEELVA S.A.S. E.S.P., así como la emisión de un concepto jurídico y la adopción de medidas frente a presuntas irregularidades en su estructura y funcionamiento.

De la revisión del contenido de la petición, se evidencia que los hechos expuestos se relacionan con aspectos tales como la conformación de la junta directiva, la validez de reformas estatutarias, los procedimientos de designación y remoción del gerente, el régimen de contratación y vinculación del personal, así como posibles situaciones de conflicto de interés y eventuales inconsistencias frente al régimen previsto en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

Al respecto, es pertinente reiterar que, conforme al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, corresponde a esa Superintendencia ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios, competencia que se extiende a todas las empresas del sector, independientemente de su naturaleza jurídica.

En consecuencia, este Ministerio carece de competencia para pronunciarse de fondo sobre los aspectos planteados, razón por la cual se remite la presente solicitud para que, en el marco de sus funciones legales, esa Superintendencia adelante las actuaciones a que haya lugar.

Lo anterior, en aplicación de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone que: “Si la autoridad a quien se dirige la petición no es competente (...) remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario”.

Se anexa copia íntegra de la solicitud y sus documentos soporte.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: anexos

Elaboró: Juan Camilo Mendoza Martínez
Revisó: Andrés Felipe Rodríguez Díaz, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Omar Olarte Triana
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas